

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil diecinueve.

1. Inicio del procedimiento de captura de información relativa a las personas afiliadas al Partido Político Local. Mediante oficio 1186/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 se le proporcionó al entonces partido político “Encuentro Social Jalisco”, hoy denominado “Somos”, su cuenta y contraseña iniciando con ello el procedimiento de captura de la información necesaria para la compulsación contra el padrón electoral correspondiente.

Correspondientes al año dos mil veinte.

2. Suspensión de actividades y plazos en este organismo electoral. Mediante acuerdos administrativos emitidos los días diecisiete, veinte y treinta de marzo, la secretaria ejecutiva de este organismo electoral, dictó medidas de prevención de contagio del virus Covid-19, estableciendo respectivamente, la suspensión de actividades presenciales en el Instituto y guardias de atención respecto de los días dieciocho al veintidós de marzo, suspensión de actividades de este Instituto a partir del veintitrés y hasta el veintisiete de marzo, y suspensión de actividades para personas que se encuentren en los grupos considerados vulnerables en relación con la pandemia. Asimismo, el dos de abril y el cuatro de mayo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdos IEPC-ACG-006/2020 e IEPC-ACG-007/2020, aprobó la suspensión de actividades y de plazos en este organismo electoral, hasta en tanto el Poder Ejecutivo de la Federación, por conducto de las autoridades sanitarias, permitieran retomar las actividades.

3. Reanudación de actividades y de plazos en este organismo electoral. El veintiséis de junio, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-008/2020, aprobó la reanudación de actividades y de plazos en este organismo electoral, a partir del uno de julio del año en curso.

4. Acuerdo del Instituto Nacional Electoral número INE/CG192/2020. El siete de agosto, el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo del Consejo General por el que se estableció el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales para la

conservación de su registro, ello en virtud de la suspensión de actividades que con motivo de la pandemia decretaron. Por tal motivo, con la intención de otorgar a los partidos políticos el tiempo faltante derivado de la suspensión, se habilitó el Sistema de Verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos, a partir de las cero horas del día quince de agosto de dos mil veinte y hasta las once horas con cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos, del día dieciocho del mismo mes y año, reponiendo un total de cuatro días.

5. Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6714/2020. El diez de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6714/2020 de Patricio Ballados Villagómez, director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue registrado con el folio 00689; con el que se solicitó a los Organismos Públicos Locales, informaran respecto del procedimiento que llevarían cabo para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los partidos políticos locales, informando que *“en aquellas entidades en que se implemente el procedimiento abreviado, se habilite el sistema de cómputo a fin de concluir el plazo de captura (4 días faltantes) y se realice el traslado de información necesaria para la compulsa de registro contra el padrón electoral correspondiente”*. Así mismo manifiesta en el mismo comunicado que *“en el caso de aquellos organismos públicos locales que opten por no realizar el procedimiento abreviado, a partir de su apertura, el sistema permanecerá habilitado de manera permanente...”*

6. Oficio 0623/2020 Secretaría ejecutiva. El once de agosto, mediante oficio 0623/2020 Secretaría ejecutiva, se informó al director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que este Instituto llevaría a cabo las gestiones necesarias a fin de ajustarse al procedimiento abreviado para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a los partidos políticos locales en términos del acuerdo INE/CG192/2020 y que dichas gestiones se llevarán a cabo a través del Consejo General.

7. Mesa técnica de trabajo. Con motivo de la modificación del orden del día de la sesión del Consejo General celebrada el día 14 de agosto del presente año, se estableció la necesidad de analizar técnicamente la determinación del procedimiento para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los partidos políticos locales; para ello, se programó la celebración de una mesa técnica de trabajo, la cual se celebró el veinticuatro de agosto del presente año, en presencia de la totalidad de los consejeros electorales que conforman el Consejo General de este Instituto, la representante del partido político “Somos”, la secretaria ejecutiva y otros funcionarios de este organismo electoral.

CONSIDERANDO

I. Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. Del Consejo General. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con los artículos 12, Bases I y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, numerales LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. Del acuerdo del Instituto Nacional Electoral número INE/CG192/2020. Que tal como se estableció en el antecedente 4 de este acuerdo, el siete de agosto del año en curso, el Instituto Nacional Electoral emitió un acuerdo del Consejo General, identificado con el número INE/CG192/2020, con el que se estableció el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro.

Así mismo se determinó poner a consideración de los organismos locales, para que en plenitud de atribuciones y de su autonomía e independencia decidieran, optar por dicho procedimiento para verificar el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los partidos locales o establecer un procedimiento distinto.

IV. Del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6714/2020. Tal como se estableció en el antecedente 5 de este acuerdo, el diez de agosto del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6714/2020 de

Patricio Ballados Villagómez, director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue registrado con el folio número 00689; con el que se solicitó a los Organismos Públicos Locales, informaran respecto del procedimiento que establecerían para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los partidos políticos locales, informando que en caso de optar por el procedimiento abreviado el sistema se habilitaría, reponiendo un total de cuatro días. En caso de que se optara por un procedimiento distinto, el sistema estaría habilitado permanentemente.

V. De los oficios 0623/2020, 0644/2020 y 0645/2020, todos de Secretaría ejecutiva. Que tal como se estableció en el antecedente 6 de este acuerdo, el once de agosto de dos mil veinte, mediante oficio 0623/2020 Secretaría ejecutiva, se informó al director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que este Instituto llevaría a cabo las gestiones necesarias a fin de ajustarse al procedimiento abreviado para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a los partidos políticos locales en términos del acuerdo INE/CG192/2020 y que dichas gestiones se llevarán a cabo a través del Consejo General.

VI. De los resultados de la mesa técnica de trabajo. Que tal como se estableció en el antecedente 7 de este acuerdo, el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se celebró una mesa técnica de trabajo, en presencia de la totalidad de los consejeros electorales que conforman el Consejo General de este Instituto, la representante del partido político "Somos", la secretaria ejecutiva y otros funcionarios de este organismo electoral, derivado de dicha mesa de trabajo se concluyó que resulta técnica y jurídicamente posible desarrollar el procedimiento para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los partidos políticos locales mediante la habilitación del sistema por los días faltantes que con motivo de la pandemia no pudieron culminarse.

VII. Del Procedimiento para la Verificación del Cumplimiento del Número Mínimo de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Locales, para la Conservación de su Registro. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) en relación con el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; y conforme a lo expuesto en los antecedentes 4 y 5, en relación con el acuerdo INE/CG192/2020, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el contexto de los considerandos anteriores, se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso aprobación; determinar que el procedimiento para la Verificación del Cumplimiento del Número Mínimo de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Locales para la Conservación de su Registro, deberá ser, reponiendo al partido "Somos" el plazo de cuatro días, a fin de que concluya la captura y se realice el traslado de información necesaria para la compulsa de registro contra el padrón electoral correspondiente.

Dicho plazo (días faltantes), comenzará a partir del día en que el Instituto Nacional Electoral habilite el sistema de captura, para lo cual, se instruye a la Secretaría ejecutiva para que, en coordinación con la Dirección de Prerrogativas, realicen las gestiones y acciones necesarias para solicitar e implementar el procedimiento señalado y notificar oportunamente al partido político "Somos" las fechas y etapas del procedimiento de verificación a que será sometido.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

Primero. Se determina el procedimiento para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los partidos políticos locales, para la conservación de su registro, en términos del considerando VII de este acuerdo.

Segundo. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para los efectos legales correspondientes.

Tercero. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados, mediante el correo electrónico registrado a través del sistema electrónico de notificaciones y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 26 de agosto de 2020.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

VJUM	TETC
VoBo	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiséis de agosto de dos mil veinte, por mayoría, con la votación a favor de la y los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross; y la votación en contra de las consejeras electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Griselda Beatriz Rangel Juárez y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO. APROBADO EN SESIÓN PÚBLICA DEL 26 DE AGOSTO DE 2020.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la que suscribe emite voto particular en contra del **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO**, por las siguientes consideraciones:

El acuerdo aprobado por mayoría de votos, optó por aprobar el procedimiento abreviado para la Verificación del Cumplimiento del Número Mínimo de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Locales para la Conservación de su Registro, en términos diversos a lo solicitado por el INE. El acuerdo de referencia en el estado de Jalisco, sólo concierne al partido local SOMOS.

En el acuerdo en su considerando VI, en lo que respecta se establece que:

*... el procedimiento para la Verificación del Cumplimiento del Número Mínimo de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Locales para la Conservación de su Registro, **deberá ser**, reponiendo al partido "Somos" el plazo de cuatro días, a fin de que concluya la captura y se realice el traslado de información necesaria para la compulsación de registro contra el padrón electoral correspondiente. Dicho plazo (días faltantes), comenzará a partir del día en que el Instituto Nacional Electoral habilite el sistema de captura, para lo cual, se*

instruye a la Secretaría ejecutiva para que, en coordinación con la Dirección de Prerrogativas, realicen las gestiones y acciones necesarias para solicitar e implementar el procedimiento...

Y si bien estoy de acuerdo con la decisión de que este Instituto adopte el procedimiento abreviado que se pone a nuestra consideración a partir de que el Consejo General del INE lo determinó mediante acuerdo INE/CG192/2020.

No comparto el sentido del acuerdo en sus términos por las siguientes 2 consideraciones:

En primer lugar, porque se pretende modificar la solicitud que nos pone a consideración el INE. El INE nos solicita que nos pronunciemos respecto a la posibilidad de que este OPLE adopte o no el procedimiento por el abreviado. El INE no nos pide que decidamos sobre el plazo de apertura del sistema. Eso lo decidió el INE al prever cuatro días, del 15 al 18 de agosto. Nosotros no podemos modificar ese término. No es nuestra atribución modificar acuerdos del Consejo General del INE.

En el acuerdo, objeto del presente voto, se propone ir un punto antes de lo relativo al inicio del proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los partidos locales para la conservación del registro, es decir, se establece como condición para adoptar el procedimiento abreviado que el INE reponga al partido SOMOS el plazo de cuatro días para que realice las capturas correspondientes.

Situación que va más allá de lo establecido en el acuerdo 192 aprobado por el INE, pues tal y como se prevé en el respectivo lineamiento¹, los partidos políticos locales tenían hasta el 31 de marzo para la captura de sus afiliados en el respectivo sistema, y a partir de

¹ *Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.*

ahí inicia el procedimiento para las dos compulsas que se prevé en el procedimiento, una inicial con el padrón electoral y la siguiente con los padrones de partidos políticos locales y nacionales. De igual manera el lineamiento establece que los registros capturados en el Sistema con posterioridad al treinta y uno de marzo no serán contabilizados para la verificación.

Sin embargo por cuestiones de la pandemia fue suspendido el sistema cuatro días antes de la fecha de término, razón por la cual el INE retomó ese plazo para su reposición los días 15 a 18 de agosto del año en curso.

Tal situación fue notificada al partido político SOMOS, por este instituto mediante oficio 0645/2020 el día 14 de agosto y según se desprende de la reunión que tuvimos con la representante de ese partido el día lunes 24 de agosto del año en curso, dicho partido realizó algunas capturas.

En este caso, de acuerdo al punto undécimo, inciso tres, del lineamiento ya mencionado, no pueden ser contabilizados los registros que se capturen fuera de la reposición ya aprobada por el INE que nosotros no podemos modificar.

Por ello es que considero que no resulta legal, o conforme a la normativa que este Instituto mediante el Consejo General pueda adoptar un acuerdo en el que se establezca que previo al inicio del procedimiento abreviado se abra otra vez el sistema al partido político SOMOS, pues estaríamos contraviniendo no solo el acuerdo emitido por el Consejo General mencionado con anterioridad, sino el propio lineamiento del INE, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales estamos obligados a aplicar.

Además de lo previsto por el artículo segundo del propio lineamiento que establece que será de aplicación obligatoria para el INE, OPLES, Partidos Políticos Nacionales y Locales.

En ese sentido considero que la aprobación del acuerdo contraviene lo dispuesto en ley.

Y en segundo lugar, considero que este consejo no se puede sustituir en las obligaciones del partido político local, pues según dichos lineamientos es obligación el tener las capturas correspondientes.

En conclusión, el acuerdo aprobado por mayoría de votos implica que el Consejo General del INE, necesariamente tendría que cambiar su resolución, pues ellos acordaron el plazo de apertura de esos cuatro días, para que los partidos políticos hicieran las capturas correspondientes a los días que el sistema fue suspendido por la pandemia y sólo ellos podrían otorgar un plazo diferente. No es competencia nuestra modificar acuerdos del Consejo General del INE, ni sustituirnos en los partidos para solicitar una modificación.

Por lo anteriormente fundado y motivado es que suscribo el presente voto particular.



Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo.

Consejera Electoral.